



Gobierno de Canarias

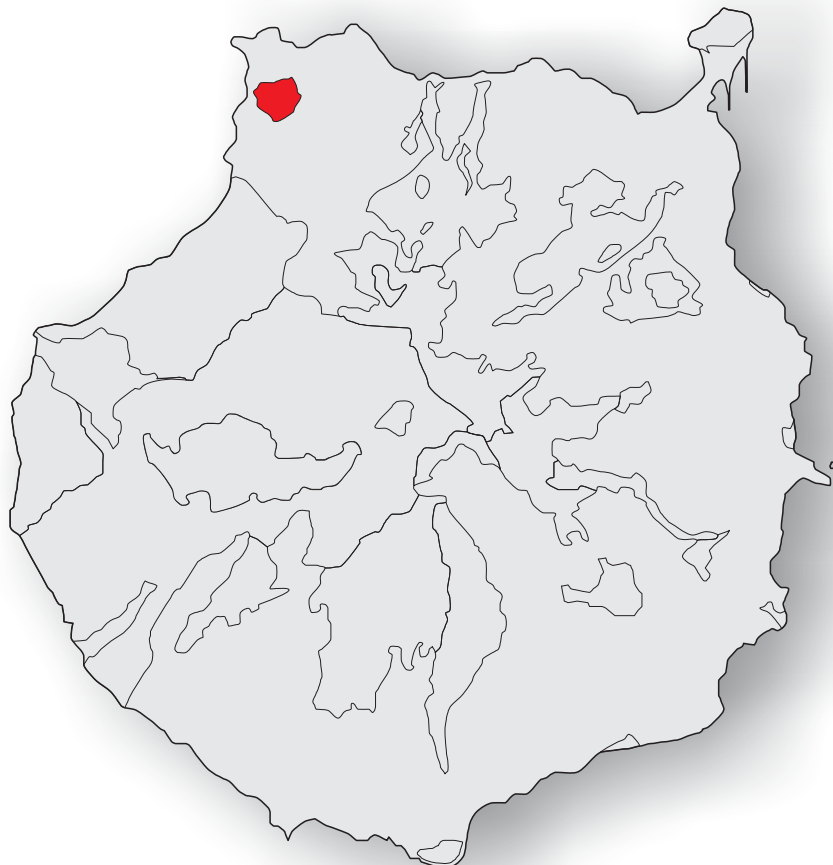
Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Ordenación
del Territorio

Normas de Conservación



***Monumento Natural
de Amagro***



Memoria Ambiental

ÍNDICE

1.-	Introducción.	2
2.-	Justificación de la Memoria Ambiental.	2
3.-	Análisis del Proceso de Evaluación Ambiental.	4
	3.1.- Tramitación de las Normas de Conservación y encaje en el procedimiento de Evaluación Ambiental	4
	3.2.- Elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental conforme a los criterios establecidos por el órgano ambiental.	5
	3.3.- Proceso de participación.	5
	3.3.1.- Consultas a las administraciones públicas afectadas.	5
	3.3.2.- Trámite de participación ciudadana.	6
4.-	Análisis del Informe de Sostenibilidad Ambiental y su calidad.	7
	4.1.- Adecuación de las determinaciones legales vigentes.	7
	4.2.- Contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental.	7
	4.3.- Valoraciones técnicas sobre el contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental.....	8
5.-	Evaluación de los resultados de la fase de consultas y su consideración en las determinaciones de las Normas de Conservación.....	9
6.-	Análisis de la previsión de los impactos significativos de la aplicación de las Normas de Conservación.....	10
7.-	Determinaciones finales a incorporar a la propuesta de las Normas de Conservación.....	11



1.- INTRODUCCIÓN.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CEE, de 27 de junio de 2001. El objeto de esta ley es promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y adopción de planes y programas, mediante la realización de la denominada evaluación ambiental estratégica como un instrumento de prevención que contribuya a integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de la planificación.

La ley en su artículo 2 define la Memoria ambiental como el documento que valora la integración de los aspectos ambientales realizada durante el proceso de evaluación, así como el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, el resultado de las consultas, además de la previsión sobre los impactos significativos de la aplicación del plan.

Igualmente establece que la legislación reguladora de los planes introducirá en el procedimiento administrativo aplicable para su elaboración y aprobación un proceso de evaluación ambiental en el que el órgano promotor integrará los aspectos ambientales y que constará de las siguientes actuaciones:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental.
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del informe de sostenibilidad ambiental, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan.

Atendiendo a este mandato y a las competencias que detenta la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, mediante Decreto 55/2006, de 9, de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, el legislador canario desarrolla el procedimiento de evaluación de planes previsto en la ley estatal.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La sostenibilidad, en la aplicación de las determinaciones, de cualquier documento de ordenación será valorada a partir de las repercusiones sociales, económicas y ambientales, derivadas de los modelos de ordenación territorial seleccionadas para el diseño de los instrumentos de Ordenación.

En cumplimiento de la Ley 9/2006 todo plan o programa que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente debe estar sometido a una evaluación ambiental con el desarrollo de promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales.



Tal como indica la Ley 9/2006 en su artículo 12:

“Finalizada la fase de consultas, se elaborará una memoria ambiental con objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la que se analizarán el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y se evaluará el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa.

La memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan o programa.

La memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan o programa antes de su aprobación definitiva. Será realizada, en el ámbito de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 y, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, por el órgano u órganos que éstas determinen, y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental”.

El proceso de evaluación que indica la citada Ley 9/2006 debería convertirse en un instrumento de integración de las políticas sectoriales de forma que el conjunto de todas ellas comprometan a la sociedad en el uso racional de los recursos naturales, la prevención y reducción de la contaminación y la minimización de los efectos del cambio climático entre otras. En resumen, la implantación efectiva de una política sostenible.

La Memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en las Normas de Conservación del Monumento Natural de Amagro antes de su aprobación definitiva. Finalmente, esta memoria requiere un pronunciamiento del órgano ambiental competente, en este caso de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), según el artículo 25 del Decreto 55/2006.

A diferencia del informe de sostenibilidad ambiental, cuyo contenido mínimo aparece descrito en el anexo I de la Ley 9/2006, sobre la Memoria Ambiental la ley no establece un contenido tan detallado, por lo que el documento se ajusta, en sentido estricto, a los aspectos exigidos en el artículo 12 y que se compone de los siguientes capítulos:

- Análisis del proceso de evaluación ambiental
- Análisis del informe de sostenibilidad ambiental y su calidad
- Evaluación del resultado de consultas y su consideración en las determinaciones de las Normas de Conservación
- Análisis de la previsión de impactos significativos de la aplicación de las Normas de Conservación
- Determinaciones finales a incorporar a la propuesta de las Normas de Conservación.



3.- Análisis del Proceso de Evaluación Ambiental.

3.1 Tramitación de las Normas de Conservación y encaje en el procedimiento de Evaluación Ambiental.

La Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, constituyen el instrumento de planeamiento propio del gobierno y ocupan el primer nivel de la jerarquía en el sistema de planeamiento y por ello todos los documentos de ordenación deberán subordinarse a sus determinaciones.

Por otro lado, las Normas de Conservación se ajustan a las finalidades y determinaciones establecidas en los artículos 21 y 22 del *Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de Espacios Naturales de Canarias*.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se obliga a la redacción de un Informe de Sostenibilidad Ambiental, informe que debe exponerse a información pública antes de la Aprobación inicial del Documento. No obstante la propia Disposición Transitoria 2ª punto 4 del citado Reglamento de procedimiento dispone "La aplicación del procedimiento de evaluación ambiental en los supuestos previstos en los apartados 1 y 2 precedentes, podrá realizarse, cuando así lo determine el órgano ambiental, atendiendo al estado de tramitación del procedimiento de planeamiento en el que la evaluación debe insertarse, sin necesidad de retrotraer las actuaciones llevadas a cabo, debiendo, en todo caso, realizar dicha evaluación antes de la aprobación definitiva del plan" Dicho acuerdo del órgano ambiental, esto es, de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias (COTMAC), es de fecha 31 de octubre de 2008.

Respecto a la adecuación al contenido del Anexo I de la Ley 9/2006 y al documento de referencia el contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental (Resolución de 30 de enero de 2007, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de diciembre de 2006, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos), responde a todos los puntos relacionados en sus apartados.

En este marco legislativo se produce la Aprobación Inicial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Amagro y toma de conocimiento del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las referidas Normas, por Resolución de la Directora General de Ordenación del Territorio de 10 de marzo de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 105 de 1 de junio de 2010 y someténdose al trámite de participación ciudadana durante un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir del siguiente de su publicación.

En este sentido y atendiendo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 9/2006 que regula las diferentes etapas del proceso de evaluación ambiental de un Plan, previa formulación a la Memoria Ambiental se llevarán a cabo la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental y la celebración de consultas.



3.2.- Elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental conforme a los criterios establecidos por el órgano ambiental.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental de las presentes Normas de Conservación del Monumento Natural de Amagro fue redactado acorde con los contenidos del anexo I de la Ley 9/2006 y tomado en conocimiento el 10 de marzo de 2010, por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial de acorde al Documento de Referencia, según Resolución de 30 de enero de 2007, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de diciembre de 2006, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos.

3.3.- Proceso de participación.

Los artículos 10 de la Ley 9/2006 y 33 del Decreto 55/2006 regulan el trámite de consultas, de carácter preceptivo, tanto a las Administraciones afectadas como al ciudadano mediante la participación pública.

El resultado de la fase de participación pública y consultas a que fue sometida la aprobación inicial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Amagro (C13) junto con su Informe de Sostenibilidad Ambiental (Publicado en el BOC número 105 de martes 1 de junio de 2010, y en el periódico La Provincia/Diario de Las Palmas el jueves 3 de junio de 2010) han sido recogidos en un documento síntesis en que se ha analizado y evaluado las alegaciones e informes institucionales presentados, formando los mismos parte del expediente administrativo, y recogiendo de cada una de las alegaciones presentadas una valoración y una propuesta de estimación, estimación parcial o desestimación, con propuestas de mejoras y correcciones a introducir en los documentos.

3.3.1.- Consultas a las administraciones públicas afectadas.

Una vez aprobado inicialmente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Amagro (C-13) en el término municipal de Gáldar en la isla de Gran Canaria, adjuntando el correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental, fue sometido a consulta los siguientes Organismos y Administraciones Públicas afectadas:

- Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. Dirección General para la Biodiversidad y Dirección General de Costas.
- Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Instituto Canario de la Vivienda. Viceconsejería de Infraestructuras.
- Consejería de Economía y Hacienda. Instituto Canario de Estadística.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural.
- Consejería de Turismo.
- Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.
- Ayuntamiento de Gáldar.
- Cabildo Insular de Gran Canaria.
- Federación Canaria de Municipios.



- Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos.
- Ben-Magec. Ecologistas en acción.
- WWF / Adena.

Ninguna consejería del Cabildo de Gran Canaria presentó informe, tampoco el Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Gran Canaria.

A continuación se presenta el resultado del total de los informes recibidos:

ORGANISMO	Número de alegaciones u observaciones	Estimadas / estimadas parcialmente	Desestimadas
Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias	1	-	-
Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias	1	-	-
Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Canarias	7	6	1
Ayuntamiento de Gáldar	4	2	2

3.3.2.- Trámite de participación ciudadana.

Una vez aprobadas inicialmente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Amagro (C-13) en el término municipal de Gáldar en la isla de Gran Canaria, adjuntando el correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental, el expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública por un período de 45 días, empezando el 4 de junio de 2010, recibándose alegaciones de Don Juan Fermín V. Sosa, Don Sebastián Hernández Delgado, Doña Carmen Perdomo Delgado, Don Marcos Ruiz Santana y Don Álvaro Bolaños Suárez en nombre propio y en nombre de la "Plataforma Ciudadana Pro Defensa del Monumento Natural de Amagro y Vecinos Afectados", "Pro Bic Vega de Galdar" y "Plataforma Huertas del Rey", y de Don Juan Carlos Santiago Cubas, en nombre y representación de la entidad mercantil FELIX SANTIAGO MELIÁN S.L.

ALEGANTE	Número de alegaciones u observaciones	Estimadas / estimadas parcialmente	Desestimadas
D. Juan Fermín V. Sosa, D. Sebastián Hernández Delgado, Doña Carmen Perdomo Delgado, D. Marcos Ruiz Santana y D. Álvaro Bolaños Suárez Plataforma Ciudadana Pro Defensa del Monumento Natural de Amagro	6	4	2
D. Juan Carlos Santiago Cubas FELIX SANTIAGO MELIÁN, S.L.	4	1	3



Hay contestaciones a la alegación de la Plataforma Ciudadana Pro Defensa del Monumento Natural de Amagro y Vecinos Afectados no consideradas al no ser objeto de las Normas de Conservación su estimación o desestimación.

4.- Análisis del Informe de Sostenibilidad Ambiental y su calidad.

4.1.- Adecuación de las determinaciones legales vigentes

Tal como se mencionó con anterioridad, el Informe de Sostenibilidad Ambiental de las presentes Normas de Conservación del Monumento Natural de Amagro fue redactado acorde con los contenidos del anexo I de la Ley 9/2006 y tomado en conocimiento el 10 de marzo de 2010, por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial de acorde al Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos.

4.2.- Contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental

A tenor de lo expuesto en el apartado anterior, el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) se ajusta al Documento de Referencia para la elaboración de ISA de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos (BOC nº29, de 8 de febrero de 2007).

El informe se ha dividido en los siguientes capítulos:

- 1) Contenido, objetivos y relaciones: Tras una breve introducción sobre el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, el primer apartado del Informe de Sostenibilidad Ambiental propiamente dicho, describe el contenido de las Normas de Conservación, dividido en Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Documento Normativo, Documento Económico-Financiero y Anexo Cartográfico. Posteriormente se especifica el objetivo principal de las Normas de Conservación y se hace referencia al apartado de las Normas en que se contempla la relación de sus determinaciones con las establecidas en las Directrices de Ordenación General de Canarias, el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria y las diversas normativas sectoriales de aplicación.
- 2) Situación actual y problemática existente: Hace mención a la dinámica dominante dentro del espacio que se caracteriza por el predominio de actividades impactantes con el medio e incompatibles con la conservación, unas en plena uso y otras ya abandonadas. Destaca por su impacto negativo y carácter irreversible la existencia de un vertedero (ya clausurado) y las extracciones mineras a cielo abierto que se realizan dentro y en su entorno inmediato
- 3) Características ambientales: Recoge la referencia a los apartados de la Memoria Informativa en los que se describe la información ambiental relevante. Asimismo se describen las características geológicas, de la flora y la fauna más relevantes del Monumento Natural.



4) **Objetivos:** Repasa los objetivos que tratan de cumplir las Normas de Conservación atendiendo, en el ámbito europeo a la *Directiva 92/43/CE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, así como en el ámbito autonómico a las Directrices de Ordenación General y al Texto Refundido.

5) **Alternativas:** En este capítulo se analizan las alternativas de ordenación barajadas durante el proceso de planificación, incluyendo la denominada Alternativa 0. En la alternativa 0 se trataría de la evolución probable en el caso de la no aplicación de las Normas de Conservación, en cuyo caso se mantendrían las actividades económicas y antrópicas que actualmente se desarrollan en el Monumento Natural y las potenciales.

La alternativa 1 se trata de la evolución en aplicación de las Normas de Conservación. La aplicación de las Normas de Conservación pretende la recuperación de la integridad de los valores naturales y culturales potenciales en presencia en la Montaña de Amagro erradicando los usos y las actividades impactantes que impidan alcanzar tal objetivo por la imposibilidad de mantenerlos sin quebrar los fundamentos de protección del espacio natural.

6) **Efectos:** En este capítulo se evalúan los probables efectos significativos (positivos, acumulativos, sinérgicos a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales) de la aplicación de las Normas de Conservación sobre el espacio protegido. El capítulo se centra en los efectos significativos que caben de esperar sobre las distintas características ambientales en cada zona del Monumento Natural.

7) **Medidas:** Se propone la adopción de diversas medidas correctoras encaminadas a minimizar los impactos negativos y por otro, el fomento de las acciones provocadoras de impactos positivos. Los tipos de medidas se clasifican en medidas restrictivas, paliativas, preventivas y de fomento de actividades que se consideran beneficiosas para el medio.

8) **Seguimiento:** Se propone el seguimiento del estado de conservación de los recursos naturales a través de cuatro programas, que aglutinan el conjunto de actuaciones sobre conservación y/o restauración, divulgación, ordenación e investigación de los elementos que son objeto de protección del Monumento Natural. Además se propone el empleo de indicadores que de forma general faciliten información sobre la evolución de las actuaciones.

9) **Resumen:** Finalmente, se incorpora un resumen no técnico de la información contenida en el informe de sostenibilidad según lo establecido en el Documento de Referencia.

4.3.- Valoraciones técnicas sobre el contenido del Informe de Sostenibilidad.

Desde el punto de vista formal se cumple igualmente con las determinaciones del Documento de Referencia, en tanto que el Informe de Sostenibilidad incluye los aspectos siguientes:

- **Justificación:** a lo largo de los capítulos 1 y 2 del Informe de Sostenibilidad se considera el papel que juega dicho informe en el marco de la legislación vigente así como la relación establecida con otros planes y normativa comunitaria.



- Diagnóstico: en el capítulo 4 del Informe de Sostenibilidad se hace referencia a la situación actual del Monumento Natural y sus valores ecológicos.
- Objetivos ambientales y alternativas: a lo largo de los capítulos 5 y 6 del Informe de Sostenibilidad se desarrollan la justificación de los objetivos y criterios de las Normas de Conservación a la hora de determinar la alternativa planteada.
- Evaluación de los efectos y medidas: por un lado, el capítulo 7 muestra toda una serie de apartados donde se establecen las consecuencias ambientales de las determinaciones de las Normas de Conservación. Por otro lado, en el capítulo 8 se establecen los criterios destinados a mitigar los efectos significativos derivados de los impactos.
- Seguimiento de la aplicación de las Normas de Conservación e indicadores ambientales y principios de sostenibilidad: a lo largo del noveno capítulo se propone la metodología para el seguimiento ambiental de la aplicación de las Normas de Conservación.
- Resumen no técnico: el Informe de Sostenibilidad incluye en su último capítulo un resumen no técnico, cuya finalidad es garantizar que la aplicación de las Normas de Conservación va a tener un efecto significativo favorable en la conservación de la Montaña de Amagro.

5.- Evaluación de los resultados de la fase de consultas y su consideración en las determinaciones de las Normas de Conservación.

El 62% (13/21) de las alegaciones presentadas han sido estimadas o parcialmente estimadas. Ninguno de los informes recibidos hace referencia al Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Tras la valoración de las alegaciones recibidas, que fueron aceptadas total o parcialmente, se han matizado las determinaciones de la normativa sin que se haya producido modificaciones sustanciales en el documento ni cambios en el modelo elegido, por lo que se continuará con el desarrollo de la alternativa seleccionada.

La contestación tanto de los informes como de las alegaciones se ha desarrollado con criterios dentro del marco legal establecido en el momento de dar respuesta a las mismas.

A propuesta del Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Canarias se actualiza la Memoria Informativa en base al nuevo ordenamiento jurídico. Destacan la declaración del espacio como Zona Especial de Conservación y la aprobación del nuevo Catálogo Canario de Especies Protegidas. El Servicio de la Consejería de Medio Ambiente solicita adaptar la zonificación en la Montaña de Amagro donde se proponen dos zonas de miradores o de estancia, por lo que la cima de la montaña pasa a ser zona de uso moderado. Se condiciona la estancia de visitantes a la adecuación de un mínimo entorno.



En base al informe del Ayuntamiento de Gáldar se incluye la regulación del aprovechamiento de aguas depuradas y del uso de las infraestructuras hidráulicas que circundan el Monumento Natural, el cual actúa de promontorio de las zonas agrícolas del entorno.

El escrito presentado por D. Juan Carlos Santiago Cubas en nombre y representación de la entidad mercantil Félix Santiago Melián S.L. propone la instalación de una superficie de campo de golf compatible con la Zona Periférica de Protección. Sin embargo, el régimen general de usos del Documento Normativo de las Normas de Conservación, en su artículo 25 en su punto 4, recoge como uso prohibido, la realización de desmontes, terraplenes y cualesquiera actuaciones que supongan alteraciones del paisaje natural, prohibiendo igualmente en su punto 6 la realización de edificaciones, estructuras, infraestructuras o instalaciones ...deportivas, prohibiendo igualmente introducir especies no autóctonas y dentro de éstas, las que no correspondan al piso bioclimático de Amagro, salvo autorización del órgano de gestión ambiental. Por otra parte, el uso propuesto no está amparado por el Plan Insular de Ordenación, clave 5 A5, Sección nº 38, Ámbito Territorial nº 5, el cual excluye la implantación del mismo dentro del Monumento Natural, localizando el campo de golf fuera de los límites del espacio natural.

La alegación de la Plataforma Ciudadana Pro Defensa del Monumento Natural de Amagro y Vecinos Afectados solicita el cierre total de las canteras existentes y la recuperación ambiental y paisajística de las mismas y su adecuación como espacios libres públicos ligados a la naturaleza. Las normas de conservación declaran las canteras existentes como fuera de ordenación, contemplando su restauración y conversión en áreas recreativas. Asimismo solicita impedir la instalación de un campo de golf, uso que las normas de conservación no consideran como uso autorizable. Pide que se contemple y consolide la Zona Periférica de Protección propuesta desde las Normas de Conservación, ampliando su zona de influencia haciéndola coincidir con el LIC de Costa de Sardina, propuesta que no se contempla por no considerarse entre otros aspectos proporcional a la entidad del espacio natural objeto de protección. Por último propone incluir la especie *Argyrobium armindae* dentro de las especies a proteger dentro del Monumento Natural, hecho que es recogido en la Memoria Informativa.

6.- Análisis de la previsión de los impactos significativos de la aplicación de las Normas de Conservación.

La reducida dimensión del espacio, el carácter de Monumento Natural, así como la presencia de endemismos vegetales exclusivos dan de por sí poco margen para actuaciones de impactos significativos. A diferencia de planes urbanísticos o planes territoriales de infraestructuras, las Normas de Conservación tienen un marcado carácter ambiental que solo prevé aquellas transformaciones del territorio que redundan en beneficio del espacio natural.

Las actuaciones de restauración del medio basada principalmente en repoblaciones y de restauración paisajística en entornos de infraestructuras hidráulicas pueden suponer una modificación temporal del Espacio Natural Protegido, pero de carácter positivo en el tiempo.



7.- Determinaciones finales a incorporar a la propuesta de las Normas de Conservación.

Como resultado del proceso de análisis de los informes y alegaciones recibidos durante el período de información pública, se ha determinado la incorporación algunas modificaciones, entre las que destacan las siguientes:

- La conservación y mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas como uso permitido.
- Los condicionantes para la adecuación de las infraestructuras hidráulicas.
- La ampliación de zona de uso moderado para adecuar la zona de mirador y el acceso al mismo en la Montaña de Amagro.
- La eliminación del plano de actuaciones del sendero que recorre la divisoria de la Montaña.